



III-87-025

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 87-326-DAJ

Quito, 17 de febrero 1987

Señor Lcdo.
ANDRES VALLEJO ARCOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
EN SU DESPACHO.-



Señor Presidente :

Con oficio No. 424-PCN-87 de 10 de febrero de 1987, recibido el 13 de los mismos mes y año, se sirve enviarme el auténtico de la LEY-DE CREACION DEL CANTON BALSAS en la provincia de El Oro, una vez - que el Congreso Nacional en sesión de 7 de octubre de 1986 la rectificó aceptando la objeción parcial del Presidente de la República.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 del Código Civil, he dispuesto la promulgación de la Ley en referencia, - cuyo auténtico devuelvo.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida - consideración.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

AIG/ajp.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 61

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- QUE la Soberanía Nacional se ejercita mediante actos legítimos de valorización de espacio físico en la Región Fronteriza Sur Ecuatoriana;
- QUE la Parroquia Balsas de la Jurisdicción del Cantón Piñas Provincia de El Oro, ha logrado un elevado desarrollo y progreso en lo urbano, poblacional, agrícola y comercial;
- QUE la mencionada Parroquia cuenta con los recursos humanos sociales y económicos suficientes para erigirse en Cantón y por consiguiente administrarse por sí misma, lo que le permitirá alcanzar un desarrollo adecuado a las exigencias de la época actual;
- QUE la Comisión Especial de Límites Internos de la República, ha emitido el informe correspondiente en lo relacionado con el área territorial y los límites del nuevo Cantón Balsas;
- QUE el Ilustre Consejo Provincial de El Oro ha informado favorablemente sobre la cantonización de la Parroquia Balsas;
- QUE una vez que se ha efectuado un detenido y exhaustivo estudio de la realidad geográfica, humana, económica y política de la Parroquia Balsas se ha llegado a la conclusión de que es conveniente elevarla a la categoría de Cantón; y,
- En ejercicio de sus facultades constitucionales.

EXPIDE

LA LEY DE CREACION DEL CANTON BALSAS

- Art. 1.- Créase el Cantón Balsas en la Provincia de El Oro, cuya cabecera cantonal será la Parroquia de Balsas.
- Art. 2.- La Jurisdicción política-administrativa comprenderá la parroquia de Balsas.
- Art. 3.- Los límites del nuevo Cantón serán los siguientes:

AL NORTE: Desde el Vértice Geodésico El Tigre, de cota 1.136,24 m, ubicado en las coordenadas geográficas 3°44'58" de latitud Sur y 79°52'44" de longitud Occidental, la línea de cumbre de la Cordillera de Platanillos, conocida también con el nombre de Balsas, que separa las cuencas hidrográficas de la Quebrada La Primavera al Norte y del Río Balsas al Sur y que pasa por los cerros sin nombre de cotas: 1.055, 790, 765, 1.016 y 1.017 metros, continuando por la divisoria de

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

aguas entre La Quebrada San José al Norte y la Quebrada Milagro Chico al Sur, pasando por los cerros sin nombre de cotas 857 y 848 metros, e intersectando la vía Loja-Machala, en un punto de coordenadas geográficas $3^{\circ}43'14''$ de latitud Sur y $79^{\circ}50'24''$ de longitud Occidental, situado aproximadamente a 650 metros al Sur-Este del empalme del camino que viene del Recinto Milagro, con la vía antes citada; de esta intersección, continúa por la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas del Río Fátima al Norte y de la Quebrada Milagro Grande al Sur, continuando por la divisoria de aguas entre las Quebradas Milagro Grande y el Caucho, hasta alcanzar la cumbre del cerro sin nombre de cota 1.404 metros, ubicado en las coordenadas geográficas $3^{\circ}44'31''$ de latitud Sur y $79^{\circ}47'50''$ de longitud Occidental.

AL ESTE: Del cerro sin nombre de cota 1.404 metros, la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de las quebradas Milagro al Oeste y El Caucho al Este, continuando por el ramal orográfico o divisoria de aguas entre las Quebradas Santa Elena y Palmales al Oeste y Guerras al Este, hasta alcanzar el Vértice Geodésico Guerra de cota 1.218 m., ubicado en las coordenadas geográficas $3^{\circ}48'06''$ de latitud Sur y $79^{\circ}48'27''$ de longitud Occidental; de dicho Vértice Geodésico, una alineación al Sur-Oeste, que intersecta la vía Loja-Machala en un punto de coordenadas geográficas $3^{\circ}48'09''$ de latitud Sur y $79^{\circ}48'36''$ de longitud Occidental, ubicado aproximadamente a 420 m. al Norte del empalme del camino que conduce al Recinto Tinajas, con la vía citada, hasta alcanzar los orígenes de la quebrada formadora meridional de la Quebrada Tinajas, ubicadas en las coordenadas geográficas $3^{\circ}48'10''$ de latitud Sur y $79^{\circ}48'38''$ de longitud Occidental; de estos orígenes, la Quebrada formadora meridional de la Quebrada Tinajas, aguas abajo, hasta su confluencia con la Quebrada formadora septentrional, en un punto de coordenadas geográficas $3^{\circ}48'14''$ de latitud Sur y $79^{\circ}49'56''$ de longitud Occidental; de esta confluencia, la Quebrada Tinajas, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Puyango.

AL SUR: De la afluencia de la Quebrada Tinajas en el Río Puyango, el curso de este último río, aguas abajo, hasta la afluencia del Río Balsas.

AL OESTE: De la afluencia del Río Balsas en el Río Puyango el curso del Río Balsas, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada La Esperanza; de esta afluencia, la Quebrada La Esperanza, aguas arriba, hasta la confluencia de sus dos Quebradas Formadoras, en un punto de coordenadas geográficas $3^{\circ}43'43''$ de latitud Sur y $79^{\circ}51'32''$ de longitud Occidental; de dicha confluencia, el curso de la Quebrada Formadora meridional de la Quebrada La Esperanza, aguas arriba, hasta sus orígenes, en un punto de coordenadas geográficas $3^{\circ}45'06''$ de latitud Sur y $79^{\circ}52'19''$ de longitud Occidental; de éstos orígenes, una alineación al Norte-Oeste, hasta alcanzar el Vértice Geodésico El Tigre, de cota 1.136,24 m. (El Límite Occidental, corresponde al lindero del recientemente creado cantón Marcabellí).

Art. 4.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

en el decreto legislativo s/n, de 19 de Noviembre de 1979, -
publicado en el Registro Oficial No.113, de 24 de Enero de -
1980, asignase al Municipio de El Cantón Balsas, un aporte
anual de treinta millones de sucres, con la aplicación al Fon
do Nacional de Participaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones del Presidente -
de Concejo y Concejales del Cantón Balsas, en el plazo de noventa días
contados a partir de la vigencia de esta Ley. Los electos permanece -
rán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones genera
les de Presidente de Concejo y concejales.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la -
fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional a los sie
te días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.



Andrés Vallejo Arcos
ANDRES VALLEJO ARCOS
PRESIDENTE

Dr. Carlos Jaramillo Díaz

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL EN QUITO A DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

León Febres Cordero Ribadeneira
LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA